

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente entrega de información
relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la
Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES |
| RECIBIDO |

SANTIAGO, 11 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3912

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña [REDACTED] a través del Formulario N° 89309, de fecha 8 de septiembre del 2017.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La jurisprudencia del Consejo para la Transparencia recogida de del fallo en la causa rol C2954-15, de 2016.

| | |
|---------------------------------|--|
| CONTRALORIA GENERAL | |
| TOMA DE RAZON | |
| RECEPCION | |
| DEPART. JURIDICO | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | |
| | |
| REFRENDACION | |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |
| | |

N° Proceso 01341200

Loreto Giusi Quezada
Loreto Giusi Quezada
Jefa Atención
Ciudadana y Transparencia
DGOP

Francisco Larraín
Abogado DGOP



CONSIDERANDO

- Que con fecha 8 de septiembre de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 89309 cuyo tenor literal es el siguiente:
"A través de la presente solicito los siguientes antecedentes respecto de la concesión del MOVISTAR ARENA:
 1. *conformación de la ITE (Inspección técnica de la explotación) de la concesión del Movistar Arena.*
 2. *Aplicación de multas conforme al punto 1.8.8.1 (tabla 9) de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio a la entidad concesionaria del Movistar Arena, específicamente en relación al punto c) 1; c) 17; c) 18 de las bases administrativas del proceso.*
 3. *Subcontratos celebrados por la entidad concesionaria durante la vigencia de la concesión."*
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *"...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la misma norma, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por doña [REDACTED] es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que al efecto, respecto de la documentación solicitada en el numeral 1. *conformación de la ITE (Inspección técnica de la explotación) de la concesión del Movistar Arena*, en primer lugar es necesario hacer presente que por Resolución DGOP N° 61, de fecha 6 de abril de 2011, modificada por Resolución DGOP N° 203, de fecha 30 de octubre de 2014, fueron aprobadas las Bases tipo de contratos de Asesoría a las inspecciones Fiscales para la Construcción y Explotación de Obras otorgadas bajo el Sistema de Concesión de Obras Públicas, las que serán complementadas por un Anexo en donde se definirán todos aquellos aspectos administrativos específicos de cada contrato de asesoría en particular.
- Que en relación con lo antes señalado, en el caso particular, se adjuntan los siguientes documentos: Resolución DGOP (Exenta) N° 3309, de fecha 4 de agosto de 2015, que Aprobó Anexo Complementario de Bases Administrativas y Anexo Complementario Términos de Referencia, de las denominadas Bases para Contratos de Asesorías a la Inspección Fiscal para Contratos de Obras Públicas Concesionadas; Resolución DGOP (Exenta) N° 4031, de fecha 16 de septiembre de 2015, que Aprobó la Circular Aclaratoria N° 1 de la respectiva licitación y Resolución DGOP N° 191, de fecha 24 de noviembre de 2015, que adjudicó el

contrato "Asesoría de Inspección Fiscal para la Explotación de las Obras Concesionadas: Plaza de la Ciudadanía, Etapa I y Estadio Techado Parque O'Higgins", al Consultor Ingelgel Consultores de Ingeniería y Sistemas S.A.

- Que por su parte, respecto de la documentación solicitada en el numeral 2. *Aplicación de multas conforme al punto 1.8.8.1 (tabla 9) de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio a la entidad concesionaria del Movistar Arena, específicamente en relación al punto c) 1; c) 17; c) 18 de las bases administrativas del proceso, se adjunta CUADRO N° 1, en el cual se individualiza lo solicitado:*

CUADRO N° 1

| Multas | Causa | Fecha | Art. Bases de Licitación |
|---|--|------------|--------------------------|
| Prestar servicio de seguridad y vigilancia dentro del área de concesión y de controlar tanto del ingreso y egreso de gente interior (exterior) del área de concesión y al Estadio Techado en particular, con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación | Accidente de espectador en recinto | 15-03-2012 | 1.11.7 |
| Dos días de atraso en el pago del 2% de los ingresos totales por concepto de coparticipación del Estado | Problema en pago Coparticipación al Estado | 02-04-2012 | 1.13.1 |
| Incumplimiento en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal, particularmente en la mantención correctiva del Montacargas | Incumple mantención equipo-Montacargas | 12-11-2017 | 2.6.5 |

- Que respecto a lo solicitado en el numeral 3. *Subcontratos celebrados por la entidad concesionaria durante la vigencia de la concesión*, el artículo número 20 de la citada Ley 20.285, señala que si la solicitud de información pública se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de 2 días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia o desde la correspondiente subsanación, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que pudieren verse afectadas, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Agrega que respecto al derecho que les nace a los terceros con esta comunicación, estos podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Mismo sentido se replica en el artículo 34 del citado Reglamento de la Ley de Transparencia.
- Que en cumplimiento de lo antes señalado, por Ord. DGOP N° 968, de fecha 12 de septiembre de 2017, se remitió la presentación de solicitud de información a la Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A., la que por medio de carta CAB/347/17, de fecha 15 de septiembre del presente año, manifiesta su oposición a dar copia de los subcontratos celebrados por dicha sociedad por todo el período de vigencia de la concesión, señalando los fundamentos de la afectación que le produce la entrega de la información, los cuales rezan:

1. "La información solicitada por la señora [REDACTED] es vaga e imprecisa lo que no permite la ley. En efecto, solicitar que se haga llegar a una persona todo el ítem contractual de subcontratos, por más de 11 años, escapa a toda racionalidad y se aleja del espíritu pretendido por el legislador para estos efectos, en especial, la ley de

transparencia, impone exigencias que pesan sobre la autoridad que ejerce la función pública, no así respecto de privados que desarrollan una actividad comercial, garantizada constitucionalmente. De otra forma, sería bastante fácil para competidores o empresas acceder a información confidencial o estratégica de otras empresas por la vía de solicitud de transparencia. A modo de ejemplo, a través de esta herramienta se podría acceder al conocimiento de las estructuras de costos y políticas contractuales que podrían importar un aprovechamiento indebido y una afectación de los derechos de mi representada. Más aún, permitiría acceder a información que incluso la ley protege, sancionando a funcionarios públicos que, en ejercicio de la función de fiscalización, divulgan información a la que tienen acceso con motivo de su función administrativa.

2. La información tiene el carácter de estratégica. A mayor abundamiento, la información sobre subcontratos que mantiene la concesionaria con terceros contiene información estratégica para nuestra representada y su divulgación o conocimiento le ocasionaría perjuicio, afectando con ello sus derechos de orden comercial y económico, en especial el libre ejercicio de su actividad mercantil, garantizada constitucionalmente.

3. La información sobre subcontratos tiene el carácter de reservada por disposición de la ley. En efecto, de acuerdo con el art 30 bis de la ley de concesiones de obras públicas, la información de subcontratos de la sociedad concesionaria, celebrados en el marco de la prestación de servicios (básicos y complementarios) y sobre su contabilidad y gestión empresarial deben ser mantenidos bajo reserva, en el marco de las facultades de fiscalización y supervigilancia de la concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas....

- Que, como lo dispone el citado artículo 20, deducida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición.
- Que respecto al tema, el Consejo para la Transparencia en el fallo de la causa C2954-15, de 2016, ha establecido como criterios que deben considerarse para determinar si lo que se solicita contiene información cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, señalando que ésta debe: *a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información, lo que se produce toda vez que se trata de información que constituye la base del negocio desarrollado; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto, que en la especie se ve reflejado en la circunstancia de que el tercero involucrado se haya opuesto a su entrega; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y, por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*
- Que la Ley 20.285 exige que para la denegación de información se invoque alguna de las casuales consagradas en el artículo 21 de dicha normativa. En el caso en particular, es plenamente aplicable la establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo tenor es el siguiente:
"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico".
- Que asimismo, el artículo 7 N° 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que:
"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o

parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés.

- Se hace presente a doña [REDACTED] que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

- 1. ENTRÉGASE** la información solicitada, referida a los documentos indicados en los numerales 1, 2, de la presentación de doña [REDACTED] efectuada por la solicitud de información pública N° 89309, de fecha 8 de septiembre del 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.285:
"A través de la presente solicito los siguientes antecedentes respecto de la concesión del MOVISTAR ARENA:
 - 1. conformación de la ITE (Inspección técnica de la explotación) de la concesión del Movistar Arena.*
 - 2. Aplicación de multas conforme al punto 1.8.8.1 (tabla 9) de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio a la entidad concesionaria del Movistar Arena, específicamente en relación al punto c) 1; c) 17; c) 18 de las bases administrativas del proceso.*
- 2. DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Claudia Andrea Hueche Castro, a través del Formulario N° 89309, de fecha 8 de septiembre del 2017, en específico, lo señalado en el numeral 3. *Subcontratos celebrados por la entidad concesionaria durante la vigencia de la concesión*", por concurrir a su respecto la causa de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 3. NOTIFIQUESE** la presente Resolución a doña [REDACTED] mediante correo electrónico a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 4. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

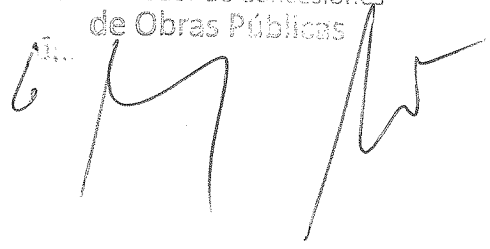
GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES |
| RECIBIDO |

| | | |
|--------------------------------------|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | |

PAVER SOTO MUNOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



11341200





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportería +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Ximena Nazar Rodriguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°89309



▼ **Datos del Ciudadano**

Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Canal de respuesta:
Correo electrónico:

▼ **Otros Datos del Ciudadano**

RUT:
Sexo:
Edad:
Ocupación:
Correo electrónico:
Teléfono Fijo:
Teléfono Móvil:

Dirección:
Región:
Comuna:
País:
En Representación de:
Institución:

▼ **Datos de la Solicitud**

Número solicitud: 89309
Número sai:
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 19
Temática: Información
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso:
N°Proceso SSD salida:
Plazo respuesta: 20
Estado solicitud: Análisis - Evaluando Experto
Fecha recepción solicitud: 08/09/2017
Fecha ingreso sistema: 07/09/2017
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicio de Información
Subproducto estratégico asociado:

Detalle Solicitud

A través de la presente solicito los siguientes antecedentes respecto de la concesión del MOVISTAR ARENA:

1. conformación de la ITE (Inspección técnica de la explotación) de la concesión del Movistar Arena.
2. Aplicación de multas conforme al punto 1.8.8.1 (tabla 9) de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio a la entidad concesionaria del Movistar Arena, específicamente en relación al punto c) 1; c) 17; c) 18 de las bases administrativas del proceso.
3. Subcontratos celebrados por la entidad concesionaria durante la vigencia de la concesión.

Observaciones

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

0
 Seleccione Documento

Documentos Internos y de Amparos:

0
 Seleccione Documento

Documentos de Respuesta:

0
 Seleccione Documento

Examinar...

▼ **Bitácora**

Martes 10 de octubre de 2017

| Fecha | Hora | Emisor | Receptor | Evento | Estado | Comentarios | Documentos |
|------------|----------|------------------------|-------------------------|--|--|-------------|------------|
| 08/09/2017 | 16:29:00 | Ximena Nazar Rodriguez | macarena vega sepulveda | Solicitud asignada a experto | Análisis - Evaluando Experto | | |
| 08/09/2017 | 16:28:15 | Ximena Nazar Rodriguez | Ximena Nazar Rodriguez | Solicitud asignada a Responsable Transparencia | Solicitud asignada a responsable de transparencia | | |
| 08/09/2017 | 12:19:00 | Ximena Nazar Rodriguez | Ximena Nazar Rodriguez | Solicitud reclasificada De: Consulta A: información Ley de Transparencia | Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes | | |
| 08/09/2017 | 12:18:24 | Ximena Nazar Rodriguez | Ximena Nazar Rodriguez | Modificación de solicitud | Solicitud en proceso de análisis | | |

| Fecha | Hora | Emisor | Receptor | Evento | Estado | Comentarios | Documentos |
|------------|----------|------------------------------|--------------------------|---|--|-------------|------------|
| 06/09/2017 | 11:59:05 | Patricio Maragaño Angulo | Ximena Nazar Rodríguez | Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes | Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes | | |
| 07/09/2017 | 12:30:47 | CLAUDIA ANDREA HUECHE CASTRO | Patricio Maragaño Angulo | Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas | Ingresado | | |

6 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

[Volver](#)

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
 Sistema de Información y Atención Ciudadana
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Telefono: 02 2 4494000
 Email: contingenciasiac@mop.gov.cl

